



Instituto Nacional Electoral

INE/CRFE56/06SE/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 19.3 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CVP	Código de Verificación de Producción.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lista Adicional	Lista(s) Nominal(es) de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
LNEDF	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva(s) con fotografía.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
Procedimiento y Protocolo de seguridad	Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del RE.** El 7 de septiembre de 2016, el CG aprobó el RE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.



Instituto Nacional Electoral

2. **Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el CG aprobó, entre otros, el Procedimiento y Protocolo de seguridad, el cual fue incorporado al RE como Anexo 19.3, en cumplimiento del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG314/2016, en relación con los artículos 443, párrafo 3 y Sexto Transitorio del propio RE.
3. **Acuse de la devolución del cuadernillo de la LNEDE.** El 15 de marzo de 2017, en el punto Segundo del Acuerdo INE/CG63/2017, el CG aprobó el “Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía”, que se ubica en el reverso de la contraportada de la Lista Nominal de Electores para su uso en las Jornadas Electorales, y lo incorporó al final del Anexo 19.3 del RE.
4. **Modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del RE.** El 26 de marzo de 2018, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 26/03/2018, esta CRFE aprobó las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del RE, relativo a los aspectos de forma y contenido de la Lista Nominal de Electores para su uso en las Jornadas Electorales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2018.
5. **Modificación a los formatos del Anexo 9.3 del RE.** El 26 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo INE/COTSP2019-2020/003/2019, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 aprobó, entre otros temas, la modificación a los formatos del Anexo 9.3 del RE.

En el punto Tercero de dicho Acuerdo, se instruyó dar a conocer a la DERFE lo aprobado por ese órgano colegiado, para que realice los ajustes a la Lista Nominal de Electores, consistentes en la incorporación de una leyenda que señale que los Anexos 9.3 F-2 y 9.3 F-3 formarán parte del referido instrumento electoral.
6. **Informe respecto al cuestionario aplicado a los Partidos Políticos.** El 31 de enero de 2020, vía correo electrónico, la DERFE entregó a la CNV y a esta CRFE el Informe respecto al cuestionario aplicado a las representaciones de los Partidos Políticos, con motivo de la entrega y devolución de las Listas Nominales de Electores utilizadas en las Jornadas Electorales.
7. **Recomendación de la CNV.** El 11 de mayo de 2020, la CNV recomendó a esta CRFE, mediante Acuerdo INE/CNV14/MAY/2020, aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.
8. **Reforma del RE.** El 8 de julio de 2020, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, reformar el RE y sus respectivos Anexos.



Instituto Nacional Electoral

- 9. Proyecto de modificaciones a los LAVE.** El 3 de septiembre de 2020, la DERFE presentó a la CRFE el Proyecto de Acuerdo del CG por el que se aprueban las modificaciones a los LAVE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CRFE es competente para aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, inciso a) numeral 3, de la CPEUM; 42, párrafos 1, 2, 4, 6 y 8, de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción VII, Apartado E; 6, párrafo 1, fracción I, inciso e); 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 9, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE; 7, párrafo 1, incisos a) y h); 9, párrafo 2; 10, párrafos 4 y 6, del Reglamento de Comisiones del CG; 443, párrafo 1, del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34, de la CPEUM, dispone que son ciudadanas(os) de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, en los artículos 35, primer párrafo, fracción I y 36, primer párrafo, fracción III, la propia CPEUM consagra el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado A, párrafo 1, de la CPEUM, en relación con los diversos 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la LGIPE, refieren que, para los PEF y PEL, corresponde al INE el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.



Instituto Nacional Electoral

La LGIPE, establece en su artículo 42, párrafo 2, que, entre otras Comisiones, la CRFE funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el CG, quienes podrán participar en un total de cuatro comisiones por un periodo de tres años; asimismo, esa disposición indica que la presidencia de esa y las demás comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

El párrafo 4, de la disposición legal anteriormente aludida, dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las representaciones del Poder Legislativo y los partidos políticos, salvo en las comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

De igual manera, el artículo 42, párrafo 6, de la LGIPE establece que cada Comisión contará con una Secretaría Técnica; en el caso de la CRFE, será la o el titular de la DERFE.

Asimismo, el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, mandata que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los reglamentos y acuerdos del CG.

El artículo 42, párrafo 9, de la LGIPE, aduce que el Secretario Ejecutivo del INE colaborará con las Comisiones del CG para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d), de la LGIPE, prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia LGIPE.

En términos de lo previsto en el artículo 126, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41, de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

En esta lógica, el párrafo 3, del mismo artículo, señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la



Instituto Nacional Electoral

Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el artículo 127, de la LGIPE, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así bien, con lo dispuesto en el artículo 128, de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de las mujeres y los varones mexicanos mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1, del artículo 135, de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y residentes en el extranjero.

En atención a lo dispuesto en el artículo 130, en correlación con el diverso 142, párrafo 1, ambos de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131, de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, la cual es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1, de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. El párrafo 2, del mismo precepto jurídico, prevé que el INE emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

El artículo 135, párrafo 1, de la LGIPE, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia Ley. Cuando se trate de ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero, el INE y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Igualmente, el artículo 136, párrafo 1, de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas(os) a las(os) que se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de



Instituto Nacional Electoral

referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

El artículo 147, párrafo 1, de la LGIPE, alude que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

Por su parte, el artículo 153, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, establece que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos 148 a 152, de la misma Ley, elaborará e imprimirá las LNEDE que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en la propia LGIPE. Asimismo, a los partidos políticos les será entregado un tanto de la LNEDE a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

El artículo 278, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo mostrar su CPV o en su caso, la resolución del TEPJF que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o sin contar con CPV o en ambos casos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2, del Reglamento Interior del INE, las Comisiones del CG contribuyen al desempeño de las atribuciones de ese órgano superior de dirección y ejercen las facultades que les confieren la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo. Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, la o el Secretario del Consejero General, las y los Directores, las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y las y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran.

El artículo 12, del Reglamento Interior del INE, señala que, para el cumplimiento de sus tareas, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la CNV y los órganos delegacionales y subdelegacionales, colaborarán con las Comisiones del CG y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la LGIPE, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, del propio Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el CG.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z), del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero,



Instituto Nacional Electoral

relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para las elecciones federales y las locales.

Ahora bien, el artículo 89, del RE, dispone que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los LAVE.

En ese tenor, el artículo 93, del RE, determina que la DERFE generará y entregará las LNEFD, las adendas respectivas, si las hubiere, las Listas Adicionales y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a los OPL, con base en las disposiciones generales que emita el CG, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las y los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Bajo ese orden de ideas, en concordancia con lo señalado en el artículo 443, párrafo 1, del RE, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese Reglamento podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del CG, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Conforme a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio, del RE, con base en lo aprobado en los Acuerdos INE/CG860/2016 e INE/CRFE-04SO: 26/03/2018, con la incorporación del Anexo 19.3 en ese cuerpo normativo, el Procedimiento y Protocolo de seguridad se eleva a norma reglamentaria de observancia obligatoria para los PEF y PEL, y se atienden las disposiciones relativas a la entrega de los datos personales contenidos en las LNEFD, en términos del artículo 153, de la LGIPE, y los LAVE.



Instituto Nacional Electoral

Los LAVE, en su Título IV, establecen las disposiciones relativas a la entrega de los datos personales contenidos en las LNEDF, en términos del artículo 153, de la LGIPE.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta CRFE es competente para aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

TERCERO. Motivos para aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

En el marco de sus atribuciones y responsabilidades, el INE a través de la DERFE elabora, imprime y entrega la Lista Nominal de Electores para su uso en la Jornada Electoral de los respectivos PEF y PEL. Dicho instrumento electoral es utilizado en las mesas directivas de casilla, con el fin de identificar a las y los electores que acuden a emitir su voto en los respectivos comicios.

A partir de la aprobación del RE y los LAVE, y tomando en cuenta que las Listas Nominales de Electores integran datos personales de las y los ciudadanos, que se consideran confidenciales, el CG aprobó el Procedimiento y Protocolo de seguridad, mismo que forma parte del RE como Anexo 19.3.

El Procedimiento y Protocolo de seguridad tiene, entre sus finalidades, establecer los elementos de seguridad y control que contienen las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales de los PEF y PEL, así como las acciones que deben implementarse para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos personales, contribuyendo con ello a generar confianza por parte de la ciudadanía, respecto de los datos que proporcionan al INE.

A. Evolución de la integración de los datos personales en la LNEDF.

Al aprobar la forma y contenido de la LNEDF y la Lista Adicional en los Acuerdos INE/CG58/2015 e INE/CG59/2015, el CG estableció por primera vez que los datos que contendrían las Listas Nominales de Electores para identificar a la ciudadanía que acudiera a emitir su voto serían la clave de elector, su nombre completo, el número de emisión de la CPV y su fotografía, prescindiendo de los datos correspondientes a edad, sexo y domicilio de las y los ciudadanos.

A partir del PEF 2014-2015, se incorporaron tres elementos de seguridad y control a los cuadernillos de las LNEDF (microimpresión en los recuadros en donde aparecía el nombre y fotografía de la ciudadanía; número de tanto para identificar a cada cuadernillo, así como un elemento de seguridad de tres capas, visible solo con una mica especial reproducida por el INE). Con esos elementos, se fortaleció la seguridad de los cuadernillos, y con el número de tanto, se estableció la rastreabilidad desde su impresión, hasta su devolución y destrucción.



Instituto Nacional Electoral

Para los PEL 2015-2016, a través del Acuerdo INE/CG163/2016, el CG determinó que las Listas Nominales de Electores que serían utilizadas en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, contendrían los datos para identificar a las y los electores, siendo éstos: clave de elector, nombre completo, número de emisión y fotografía.

En lo que respecta a los PEL 2016-2017, en la definición de la forma y contenido que contendrían las Listas Nominales de Electores que serían utilizadas en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017, se determinó suprimir la clave de elector, permaneciendo únicamente el nombre completo, número de emisión de la CPV y fotografía de la o el ciudadano.

Para el PEF 2017-2018, los cuadernillos de las LNEDF incluyeron los datos referentes a nombre completo, número de emisión y fotografía de cada ciudadana(o). Es pertinente señalar que en los PEF y PEL Concurrentes 2017-2018, se fortaleció la seguridad de los cuadernillos de la LNEDF, con la incorporación de un código QR, a partir del cual, mediante un dispositivo móvil, se puede escanear dicho código para corroborar la autenticidad de los cuadernillos.

Para las LNEDF utilizadas en los PEL 2018-2019 y en el PEL Extraordinario de Puebla de 2019, se mantuvieron sin cambios los datos para identificar a las y los electores al momento en que acudieran a emitir su voto (nombre completo, número de emisión y fotografía).

B. Revisión y actualización del Procedimiento y Protocolo de seguridad.

El Anexo 19.3 del reincorpora, entre otras determinaciones, la descripción de los aspectos de forma y contenido de las Listas Nominales de Electores, previstas en el Procedimiento y Protocolo de seguridad.

Derivado de la revisión y el análisis realizados en los apartados **2.3 Aspectos de contenido** y **2.4 Aspectos de seguridad** del Procedimiento y Protocolo de seguridad, ambos relativos a los aspectos de contenido y de seguridad de las Listas Nominales de Electores, se considera pertinente suprimir el dato variable denominado “Código de Verificación de Producción” (CVP), que se ubica en la portada, páginas de contenido, la hoja de partidos políticos y candidaturas independientes, así como la contraportada del cuadernillo de dichos listados.

Ello, toda vez que, en su momento, dicho elemento fue incorporado con la finalidad de realizar la verificación de la forma y contenido de la LNEDF durante los actos de entrega-recepción que se realiza en los Consejos Distritales; no obstante, en la práctica, se ha identificado que las representaciones de los Partidos Políticos únicamente revisan que las y los electores que aparecen



Instituto Nacional Electoral

relacionados en las páginas de contenido del cuadernillo sean los mismos en todos los ejemplares de la LNEDE.

Así, al eliminar dicho elemento, se dispone de mayor espacio para una mejor distribución de la información, con lo cual se mejora la presentación de los cuadernillos.

En el apartado de aspectos de seguridad, se estima conveniente incorporar el código de barras de identificación en la portada de los cuadernillos de la LNEDE y la Lista Adicional; de igual manera, se incorpora un código de acceso rápido (QR) en la portada y el reverso de la contraportada de la LNEDE y la Lista Adicional.

Derivado de la incorporación de los elementos previamente referidos, el elemento de seguridad de tras capas se reubica en el reverso de la portada del cuadernillo.

Adicionalmente, en el apartado **4.1 Definición del número de tantos a imprimir**, se suprime la referencia de la entrega del tanto de la LNEDE a los OPL, ya que con la implementación del modelo de Casilla Única en el marco de PEL Coincidentes con el PEF, se observa que la entrega de ese tanto a los OPL no es necesaria, en virtud que los cuadernillos utilizados en las Mesas Directivas de Casilla son reintegrados a los paquetes electorales, los cuales son remitidos a los Consejos Distritales del INE.

De esta forma, en caso de presentarse algún medio de impugnación relacionado con el PEL que corresponda, el OPL podrá solicitar al INE una copia certificada de los cuadernillos de la LNEDE utilizados en las casillas. Cabe precisar que la definición del número de tantos a imprimir para PEF, así como para PEL Ordinarios, se mantiene sin cambios.

Por otro lado, en el apartado **5.5. Entrega de las Listas Nominales de Electores**, específicamente el subapartado **5.5.1. De la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en los Consejos Distritales**, se propone que, en lugar que cada uno de los 300 distritos realice un sorteo para asignar el número de tanto a cada Partido Político, se realice un solo sorteo a nivel central, y que el mismo esté a cargo de la CNV.

Asimismo, se hace la precisión a efecto que en el Acta Circunstanciada que se elabore con motivo de la entrega-recepción de los tantos de los cuadernillos de la LNEDE, se consignen los datos de los tantos que no sean entregados a los Partidos Políticos y, en su caso, a las y los representantes de las Candidaturas Independientes.



Instituto Nacional Electoral

Con esa determinación, se agilizará el procedimiento de entrega-recepción que es realizado en los 300 Consejos Distritales y se fortalece el procedimiento operativo para el control y seguimiento de la devolución de las Listas Nominales de Electores por parte de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes.

Igualmente, en el subapartado **5.5.2. De la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional)** del mismo apartado, resulta indispensable precisar que, para la entrega de la Lista Adicional, se deberá entregar el mismo número de tantos de la LNEDEP asignados mediante el sorteo realizado por la CNV.

Asimismo, resulta procedente establecer que los Consejos Distritales deberán elaborar un informe pormenorizado respecto a los cuadernillos de la Lista Adicional que no sean entregados a los Partidos Políticos y, en su caso, a las Candidaturas Independientes.

En lo atinente al subapartado **5.5.3. De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a los Organismos Públicos Locales Electorales**, se precisan los criterios para realizar el sorteo mediante el cual serán asignados los tantos de los cuadernillos de la LNEDEP a los Partidos Políticos y, en su caso, a las Candidaturas Independientes.

Respecto al subapartado **5.5.4. De la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional) a los OPL**, se incorpora la disposición para que los OPL integren un informe pormenorizado en el que se consignen los datos de los tantos de la Lista Adicional que no sean entregados a los Partidos Políticos y, en su caso, a las Candidaturas Independientes.

C. Devolución de la LNEDEP utilizada en las Jornadas Electorales de los PEF y PEL en el periodo 2016-2019.

Previo a la implementación del Procedimiento y Protocolo de seguridad, la normatividad no establecía puntualmente la obligación para que los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes reintegraran a la autoridad electoral los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la Jornada Electoral.

A partir de la aprobación del Procedimiento y Protocolo de seguridad, la normatividad que establece el Anexo 19.3 del RE para la devolución de dichos



cuadernillos se ha aplicado en los PEL 2016-2017, los PEF y PEL 2017-2018, así como los PEL 2018-2019.

Instituto Nacional Electoral

En las siguientes tablas, se presenta la evolución que ha tenido la devolución de los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores:

I. PEL 2015-2016

Entidades: 14 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas).

Contenido de la LNEDE: Clave electoral, nombre completo, número de emisión y fotografía.

PARTIDO POLÍTICO	ENTREGADO	DEVUELTO	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	96,553	44,200	45.78
Partido Revolucionario Institucional	96,553	67,109	69.50
Partido de la Revolución Democrática	96,553	25,585	26.50
Partido Verde Ecologista de México	96,553	58,108	60.18
Partido del Trabajo	96,553	47,916	49.63
Movimiento Ciudadano	96,553	76,124	78.84
Nueva Alianza	96,553	50,135	51.92
MORENA	96,553	40,591	42.04
Encuentro Social	96,553	47,774	49.48
TOTALES	868,977	457,542	52.65

II. PEL 2016-2017

Entidades: 4 (Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz).

Contenido de la LNEDE: Nombre completo, número de emisión y fotografía.

PARTIDO POLÍTICO	ENTREGADO	DEVUELTO	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	34,031	25,300	74.34
Partido Revolucionario Institucional	34,031	29,871	87.78
Partido de la Revolución Democrática	34,031	23,953	70.39
Partido Verde Ecologista de México	34,203	26,460	77.36
Partido del Trabajo	34,031	29,576	86.91
Movimiento Ciudadano	15,469	13,542	87.54
Nueva Alianza	34,031	24,063	70.71
MORENA	34,031	24,372	71.62
Encuentro Social	34,031	28,892	84.90
TOTALES	287,889	226,029	78.51



Instituto Nacional Electoral

III. PEF y PEL 2017-2018

Entidades: 32 entidades federativas.

Contenido de la LNEDF: Nombre completo, número de emisión y fotografía.

PARTIDO POLÍTICO	ENTREGADO	DEVUELTO	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	156,934	102,871	65.55
Partido Revolucionario Institucional	154,093	112,212	72.82
Partido de la Revolución Democrática	152,950	100,781	65.89
Partido Verde Ecologista de México	147,216	108,673	73.82
Partido del Trabajo	146,185	102,716	70.26
Movimiento Ciudadano	132,781	111,720	84.14
Nueva Alianza	147,459	109,038	73.94
MORENA	119,777	79,608	66.46
Encuentro Social	144,101	107,729	74.76
TOTALES	1,301,496	935,348	71.87

IV. PEL 2018-2019

Entidades: 6 (Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y Puebla).

Contenido de la LNEDF: Nombre completo, número de emisión y fotografía.

PARTIDO POLÍTICO	ENTREGADO	DEVUELTO	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	23,380	21,558	92.21
Partido Revolucionario Institucional	18,607	16,395	88.11
Partido de la Revolución Democrática	23,380	19,484	83.34
Partido Verde Ecologista de México	23,380	16,727	71.54
Partido del Trabajo	23,380	18,390	78.66
Movimiento Ciudadano	2,131	2,124	99.67
MORENA	23,380	16,685	71.36
TOTALES	137,638	111,363	80.91

A partir de las cifras reportadas en los referidos procesos electorales, se advierte que, a partir de los PEL 2016-2017, en el que se aplicó por primera ocasión el Procedimiento y Protocolo de seguridad establecido en el Anexo 19.3 del RE, se ha registrado un mayor porcentaje de devolución de cuadernillos de las LNEDF (78.51% contra 52.65% de los PEL 2015-2016, lo cual representa un incremento de más de 25 puntos porcentuales).

Asimismo, al comparar las cifras de devolución de los PEL 2015-2016 con las correspondientes a los PEL 2018-2019, se observa un incremento de cuadernillos devueltos de poco más de 28 puntos porcentuales (80.91% contra 52.65%), lo cual se pudiera inferir que se debe a las acciones instrumentadas tanto por la autoridad electoral, como de los propios Partidos Políticos para cumplir con la devolución de los cuadernillos; además, habría que tomar en cuenta que, al no incluir datos personales en las Listas Nominales de Electores,



Instituto Nacional Electoral

tales como el domicilio y la edad de las y los ciudadanos, dicho instrumento electoral ha dejado de ser una fuente de información que pudiera ser utilizada para otros propósitos.

Adicionalmente, se observa que, a mayor cantidad de cuadernillos, disminuye el número de estos que son reintegrados a la autoridad electoral, situación que pudiera atribuirse a que se incrementa de manera importante el número de casillas —como se observa en los PEF y PEL 2017-2018— y, por consiguiente, también el número de representantes a quienes se les hace entrega de los cuadernillos para su uso en la Jornada Electoral.

De lo anterior, se infiere que la logística para recuperar los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores pudiera resultar compleja, si se toman en consideración aspectos de la dispersión geográfica, fenómenos de migración de representantes de casillas, situaciones personales imprevistas y posiblemente, el costo que pudiera implicar el traslado para concentrar los cuadernillos en los órganos de dirección de los Partidos Políticos.

En este contexto, las representaciones partidistas han planteado una serie de alternativas para incrementar la devolución de las LNEDF, con el fin de contribuir a que la entrega sea oportuna y, por ende, completa, buscando que el instrumento electoral sea utilizado para lo que fue concebido en la LGIPE.

En razón de lo anterior, en el subapartado **5.6.1 De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, del apartado **5.6 Devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores**, se estima conveniente ampliar el plazo para que los Partidos Políticos, así como las Candidaturas Independientes, realicen la devolución de la totalidad de cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que les fueron proporcionados para su uso en la Jornada Electoral correspondiente, pasando de 10 días naturales, hasta 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

Al respecto, es importante reiterar que, a partir de la implementación del Procedimiento y Protocolo de seguridad contemplado en el Anexo 19.3 del RE en los PEL 2016-2017 y 2018-2019, así como los PEF y PEL 2017-2018, se dio seguimiento al plazo de 10 días naturales posteriores a la Jornada Electoral para que se llevara a cabo la devolución de las Listas Nominales de Electores por parte de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes.

No obstante, los diferentes actores políticos señalaron constantemente que el plazo resultaba insuficiente por la complejidad que implicaba contactar a sus representantes en el ámbito en el que se realizaron las elecciones y dar seguimiento a su devolución, siendo que se presentan diversas situaciones



Instituto Nacional Electoral

respecto de los cómputos y actividades relacionadas con el desarrollo del proceso electoral; incluso, para los comicios anteriormente referidos fue necesario que la autoridad electoral ampliara el plazo para que los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes devolvieran la mayor cantidad de cuadernillos de la LNEDE.

Por otra parte, en el apartado **7. Acuse de la devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores**, resulta pertinente actualizar el acuse que aparecerá en el reverso de la última hoja del cuadernillo, a fin de facilitar su llenado por parte de las y los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, en los siguientes términos:

- a) Se suprime el nombre y firma de las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes;
- b) Se agrega la leyenda “Comprobante para el Representante del Partido Político/Representante del Candidato Independiente de la devolución del cuadernillo”, y
- c) El Acuse aparecerá en posición vertical, para facilitar su corte.

Así, con esta actualización se tiene previsto optimizar tiempos, al reducir las actividades de las y los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.

Por otra parte, no escapa a esta CRFE que la devolución de los tantos impresos de la LNEDE por parte de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, debe corresponder a la totalidad que el INE les proporciona.

No obstante, se debe reconocer la situación que se ha verificado en anteriores procesos electorales, en la que algunas representaciones partidistas formularon a la DERFE su renuncia a recibir los ejemplares impresos de la LNEDE para su uso en las casillas.

Bajo esta lógica, con el fin de atender un aspecto práctico que, de manera recurrente, ha tenido lugar en los procesos electorales, resulta procedente que se establezca que, previo a la impresión de la LNEDE, los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, puedan manifestar de manera expresa que no les sea emitida ni entregada el listado nominal, en forma total o parcial, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

Ahora bien, esta CRFE estima procedente adecuar el Procedimiento y Protocolo de seguridad, en los apartados que hacen referencia a la otrora “Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, toda vez que, a partir de la reforma al Reglamento Interior del INE aprobada en el Acuerdo INE/CG392/2017, dichas



Instituto Nacional Electoral

actividades se llevan a cabo de manera permanente por la DERFE, en el ámbito de sus atribuciones relativas a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los PEF y PEL.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a esta CRFE aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que esta CRFE apruebe, con fundamento en el artículo 443, párrafo 1, del RE, las modificaciones al Anexo 19.3 de dicho Reglamento, correspondiente al Procedimiento y Protocolo de seguridad, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta CRFE en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales", con fundamento en el artículo 443, párrafo 1, del propio Reglamento, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión, dar a conocer este Acuerdo y su Anexo a la Dirección Jurídica, para que dicha Unidad Técnica cuente con un registro de las modificaciones a los Anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por esta Comisión Permanente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por esta Comisión.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación de la versión íntegra del Acuerdo y su Anexo en dicho medio.



Instituto Nacional Electoral

SEXTO. Publíquese la actualización del Anexo 19.3 en el compilado de anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que se encuentra en Norma INE.

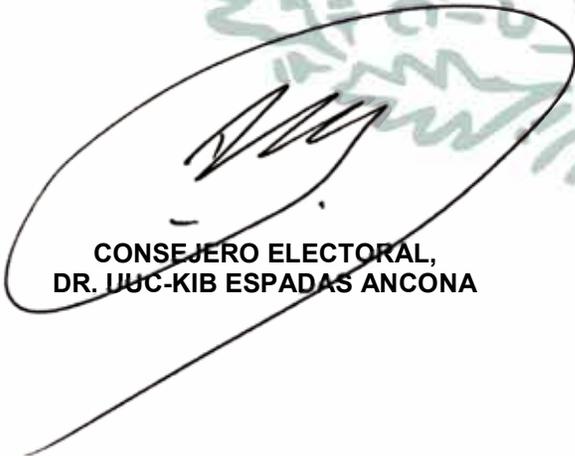
TRANSITORIO

ÚNICO. Para el caso de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en las entidades de Coahuila e Hidalgo, cuya Jornada Electoral tendrá lugar el día 18 de octubre de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes que así lo determinen, podrán solicitar por escrito al INE o al OPL de la entidad correspondiente, que no les sean entregados los ejemplares impresos o cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, a más tardar el día 11 de septiembre de 2020, inclusive.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, celebrada el día tres de septiembre de dos mil veinte, aprobado en lo general por la votación unánime de la Consejera Electoral, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, y Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Presidente de la Comisión; y aprobado en lo particular, por lo que respecta a que la figura que podrá solicitar la no impresión y entrega de los ejemplares impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, por la votación por mayoría de la Consejera Electoral, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Presidente de la Comisión, y con voto en contra del Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO TÉCNICO



**CONSEJERO ELECTORAL,
DR. UUC-KIB ESPADAS ANCONA**

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES,
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**



Instituto Nacional Electoral

